

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000121



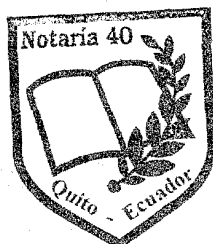
**ESCRITURA DE PODER GENERAL
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA
A FAVOR DE
LEOPOLDO ESTEBAN GONZÁLEZ RUIZ**

**CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI30 COPIAS)**

P.G.

Escritura No. 1976

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (8) de AGOSTO del dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen por una parte la compañía OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretaria, señorita Renata Sánchez, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura y al Certificado emitido por el Registro Público de Panamá; y, por otra parte, el señor Leopoldo Esteban González Ruiz, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

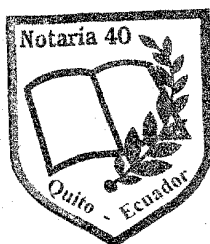
edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte la compañía OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretaria, señorita Renata Sánchez, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura y al Certificado emitido por el Registro Público de Panamá, a la cual en lo posterior se denominará como la "Compañía" o la "Mandante"; y, por otra parte, el señor Leopoldo Esteban González Ruiz, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará el "Mandatario". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. SEGUNDA: PODER GENERAL: La Mandante, mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la Compañía. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: (UNO) Domiciliar una Sucursal de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000022



OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía tiene, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; (DOS) Actuar como el representante de OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; (TRES) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; (CUATRO) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador; (CINCO) El Mandatario está autorizada a delegar este poder total o parcialmente a uno o



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades. Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo. TERCERA: ACEPTACION.- El señor Leopoldo Esteban González Ruiz declara expresamente que acepta el poder general aquí conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Renata Sánchez

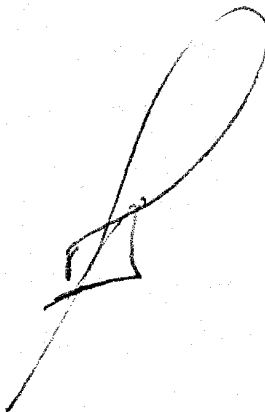
f) Renata Sánchez

c.c.


f) Leopoldo Esteban González Ruiz

c.c. 171189517-3





0000023

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION DEL PASE Y REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA

Ciudadania 171189517-3
GONZALEZ RUIZ LEOPOLDO ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
26 DICIEMBRE 1962
REGISTRO 001-C 0149 00265 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ RUIZ 1962



ECUATORIANA***** V23330422P

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LEOPOLDO ALFREDO GONZALEZ
GERMANIA DEL ROSARIO RUIZ
QUITO 06/06/2006
06/06/2018
REN 1907206
FCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 170C/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

75-0003
NUMERO 1711895173
CEDULA
GONZALEZ RUIZ LEOPOLDO ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA FRISCA
PARROQUIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 VILLALBA
 INO DACT
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARIA GONCHEZ
 PROF. OCUP
 28/04/2001
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171619246-1
 SANCHEZ COBA RENATA CRISTINA
 27 ABRIL 1982
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
 LUGAR DE NACIMIENTO 004-C 0245 0164
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 1982
 Renata Sanchez
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 17 de Febrero de 2006
 171619246 1 0060- 184 1915001
 SANCHEZ COBA RENATA CRISTINA
 PICHINCHA QUITO
 CONOCOTO
 DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000076 24/07/2006 09:22:50



101 REPUBLICA DE PANAMA
8084 * TIMBRE NACIONAL *
3140
002.00
P.B. 0945

00 0024

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 298495

PAG. 1
// OLPE //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 137545

QUE LA SOCIEDAD :

OPERCOM S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 533918 DOC. 989548 DESDE EL
VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SEIS .
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:
1) LEOPOLDO GONZALEZ
2) DIANA PAZ
3) RENATA SANCHEZ

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : LEOPOLDO GONZALEZ
TESORERO : DIANA PAZ
SECRETARIO : RENATA SANCHEZ

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL
SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS
OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE PACTO SOCIAL LES IMPONE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA . EL TREINTA Y UNO DE JULIO
DEL DOS MIL SEIS A LAS 09:05:44.A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERESCHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 06 - 137545
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 799918
FECHA: Lunes 31. Julio DE 2006
// OLPE //

LUIS CHEN
CERTIFICADOR

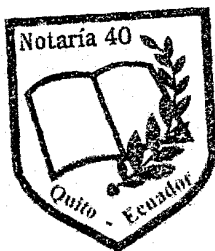
APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA
El presente documento publico
2 ha sido firmado por Luis Chen
3 quien actua en calidad de
4 y esta en posesion del timbre de
5
6 en Panama el día 2 AUG 2006
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 del C. E. C. M. E. E. E. E.
9 Se otorga el timbre de
10 Firma
Inocencio Viquez



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

09/09/2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



001512

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS No. 12- 2006**

El suscrito, **JOSE DAVILA GONZALEZ, MINISTRO-CONSUL GENERAL DE PRIMERA**, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑIA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "OPERCOM S.A".-

Nombres Anteriores: NINGUNO.-

Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.7209, del 28 DE JULIO DEL 2.006.-

Nombre del Representante Legal:

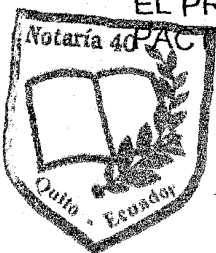
PRESIDENTE:.- LEOPOLDO GONZALEZ.-

TESORERO: DIANA PAZ.-

SECRETARIO: RENATA SANCHEZ.-

La Representación legal la ejercerá:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE
PACTO SOCIAL LES IMPONE.



Dr. Casvaldo Mejía Espinosa





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-----PAGINA NUMERO DOS.-----

Número de FICHA: 533918.- DOC.: 989548.-----

Fecha de Registro: DESDE EL 28 DE JULIO DEL 2.006.-----

ACTIVIDADES QUE REALIZA: LOS FINES SON:

EL OBJETO SOCIAL:

a).-La operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, servicios de caja y reclamos, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas;-----

b).-La concepción, implementación y realización, operación, administración, gerenciamiento, verificación, control y evaluación de proyectos y negocios en general;-----

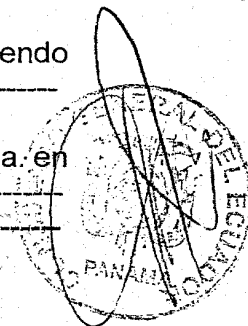
c).-La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;-----

d).-La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos;-----

e).-La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción:-----

f).-La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc:-----

g).-La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras:-----





0000026

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

-----PAGINA NUMERO TRES.-----

h).-La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores, de cualquier clase o descripción;-----

i).-La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas;-----

j).-La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso;-----

k).-La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;-----

l).-La prestación de asesoría empresarial y comercial;-----

m).-En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria;-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

-Copia de Escritura Pública No.7209, fechada el 28 de Julio del 2006, por medio de la cual se constituye la sociedad anónima "OPERCOM S.A.",...-----

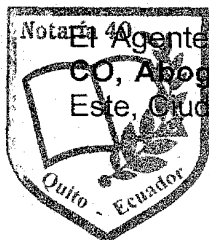
-Copia de Acta de Junta Directiva de la Sociedad "OPERCOM S.A.", fechada el 1 de Agosto del 2.006.-----

-Certificado de Registro Público de Panamá No.298494, Expedido y firmado el 31 de Julio del 2.006, en el cual se indica que se encuentra Registrada desde el 28 de Julio del 2.006 y que la Sociedad se encuentra vigente.-----

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA:

Tiene su domicilio en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

AGENTE RESIDENTE:



El Agente Residente, según Registro Público es: "**MOSSACK FONSECA & CO, Abogados**", con dirección Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-----PAGINA NUMERO CUATRO.-----

CERTIFICACIÓN:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.

Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

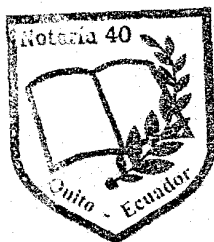
CAPITULO No III.- PARTIDA: 14.1

DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)

DEP:5167.-



[Signature]
José Davila S.
MINISTRO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 08/17/2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

OPERCOM S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de **OPERCOM S.A.** se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 01 de agosto de 2006 a las 9H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el Pacto Social de **OPERCOM S.A.**

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE:	Leopoldo González.
DIRECTOR y SECRETARIO:	Renata Sánchez.
DIRECTOR y TESORERO:	Diana Paz.

PRESIDENTE DE LA REUNION: Leopoldo González, Presidente de la sociedad

SECRETARIA DE LA REUNION: Renata Sánchez, Secretaria de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **OPERCOM S.A.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

“ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.”

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **OPERCOM S.A.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.
3. Nombrar como en efecto se nombra al señor Leopoldo Esteban González Ruiz como Apoderado General de la sucursal de **OPERCOM S.A.** a establecerse en el Ecuador, confiriéndole todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador.

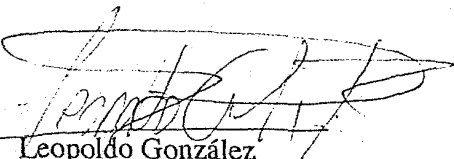


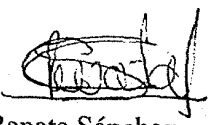
Autorizar como de hecho se autoriza al Director y Secretaria de **OPERCOM S.A.** Renata Sánchez, para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, autorizado en el numeral inmediato anterior.

CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.


Leopoldo González
Director y Presidente
Presidente de la Junta


Renata Sánchez
Director y Secretaria
Secretaria de la Junta

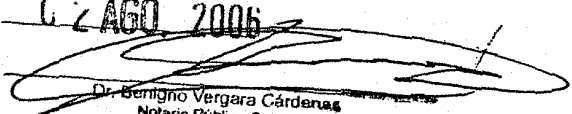
Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 7-73-510

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de(los) sujeto(s) que firmó
(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son)
auténticas. (Arts. 834, 835, 833, 869 C.J.)

Panamá,

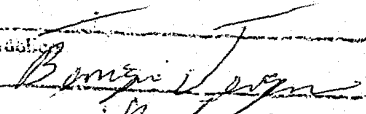
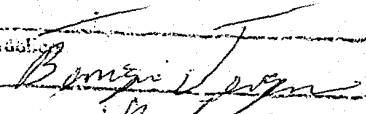
02 AGO 2006


Dr. Benigno Vergara Cárdenas
Notario Público Octavo



APOSTILLE

(Convention de la Haye de 5 Octubre 1954)

1. País PANAMA
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por 
4. y está revocado del sello / timbre de 

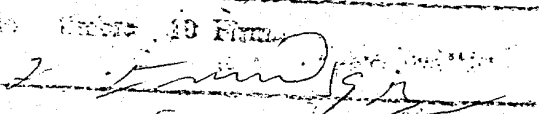
CERTIFICADO

1. en PANAMA el día 2 AGO 2006

2. por el Notario Público OCTAVO

3. en el documento N° 1898

4. Sello Timbre N° 10


Benigno Vergara



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

112
8064
3142
02 08 06
REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
=006.00
P.B. 0945



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

08 AGO. 2006

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga la compañía Opercom S.A., a favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de agosto de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.2965, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera OPERCOM S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado a favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de la protocolización y escritura pública de ocho de Agosto de dos mil seis.- Quito, a veintidós de Agosto de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

004030



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **06.Q.II. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de agosto del 2.006, bajo el número **2236** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolización; y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **OPERCOM S. A.** ”; y, la calificación del **PODER** otorgado por la misma Compañía, a favor del **SR. LEOPOLDO ESTEBAN GONZÁLEZ RUIZ**, efectuadas el 08 de agosto del 2.006 (2), ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1313**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34039**.- Quito, a veinte y cuatro de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

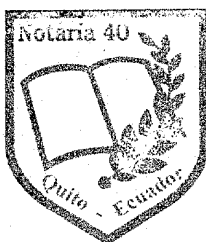
Quito, a 8 de Agosto de 2006
P.A.
Nº 1318.1

**PROTOCOLIZACIÓN DE
LA COPIA AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A
LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERCOM S.A.**

CUANTÍA: US \$ 2,000.00

(DI 3^a

COPIAS)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000001

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS No. 12- 2006**

El suscrito, JOSE DAVILA GONZALEZ, MINISTRO-CONSUL GENERAL DE PRIMERA, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "OPERCOM S.A".-

Nombres Anteriores: NINGUNO.-

Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.7209, del 28 DE JULIO DEL 2.006.-

Nombre del Representante Legal:

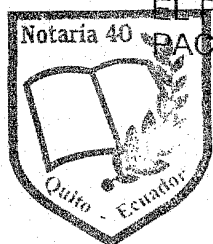
PRESIDENTE:.- LEOPOLDO GONZALEZ.-

TESORERO: DIANA PAZ.-

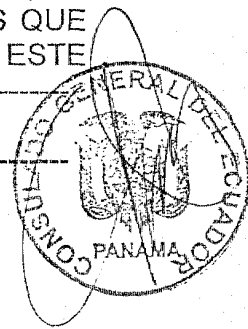
SECRETARIO: RENATA SANCHEZ.-

La Representación legal la ejercerá:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE DATO SOCIAL LES IMPONE.-----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-----PAGINA NUMERO DOS.-----

Número de FICHA: 533918.- DOC: 989548.-----

Fecha de Registro: DESDE EL 28 DE JULIO DEL 2.006.-----

ACTIVIDADES QUE REALIZA: LOS FINES SON:

EL OBJETO SOCIAL:

a).-La operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, servicios de caja y reclamos, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas;-----

b).-La concepción, implementación y realización, operación, administración, gerenciamiento, verificación, control y evaluación de proyectos y negocios en general;-----

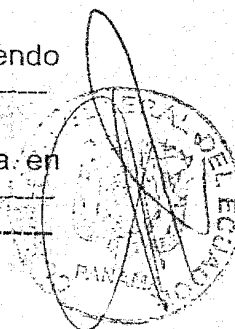
c).-La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;-----

d).-La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos;-----

e).-La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;-----

f).-La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc:-----

g).-La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras:-----





000002

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-----PAGINA NUMERO TRES.-----

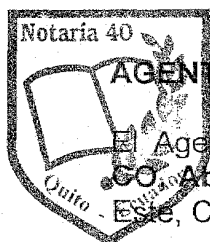
- h).-La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores, de cualquier clase o descripción;-----
- i).-La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas;-----
- j).-La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso;-----
- k).-La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;-----
- l).-La prestación de asesoría empresarial y comercial;-----
- m).-En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria;-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- Copia de Escritura Pública No.7209, fechada el 28 de Julio del 2006, por medio de la cual se constituye la sociedad anónima "OPERCOS S.A.",-----
- Copia de Acta de Junta Directiva de la Sociedad "OPERCOS S.A.", fechada el 1 de Agosto del 2.006.-----
- Certificado de Registro Público de Panamá No.298494, Expedido y firmado el 31 de Julio del 2.006, en el cual se indica que se encuentra Registrada desde el 28 de Julio del 2.006 y que la Sociedad se encuentra vigente.-----

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA:

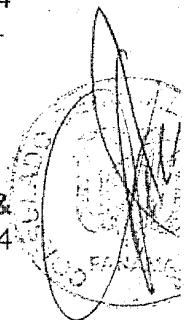
Tiene su domicilio en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----



AGENTE RESIDENTE:

Agente Residente, según Registro Público es: "MOSSACK FONSECA & CO. Abogados, con dirección Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-----PAGINA NUMERO CUATRO.-----

CERTIFICACIÓN:

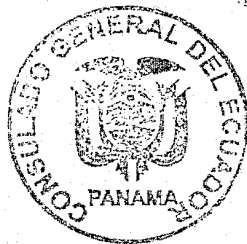
En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.

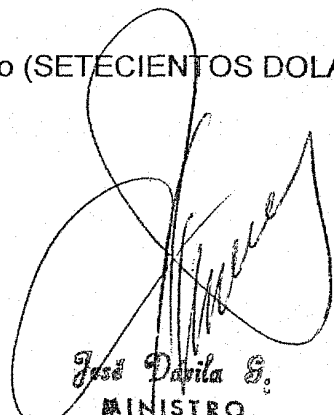
Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

CAPITULO No III.- PARTIDA: 14. 1

DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)
DEP:5167.-




José Davila S.
MINISTRO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000003

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 de agosto del 2006

Mediante comprobante No. **57050945**, el (la) Sr. **DAVID BENALCAZAR**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **OPERCOM S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

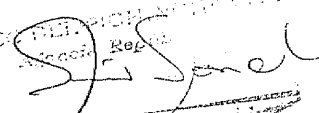
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA	VALOR
OPERCOM S.A.	US\$. 2,000.00
	US\$.

TOTAL US\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7101602
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: ITURRALDE HOLGUIN PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2006 1:15:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPERCOM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCD.A. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

OPERCOS S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de **OPERCOS S.A.** se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 01 de agosto de 2006 a las 9H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el Pacto Social de **OPERCOS S.A.**

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE:	Leopoldo González.
DIRECTOR y SECRETARIO:	Renata Sánchez.
DIRECTOR y TESORERO:	Diana Paz.

PRESIDENTE DE LA REUNION: Leopoldo González, Presidente de la sociedad

SECRETARIA DE LA REUNION: Renata Sánchez, Secretaria de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

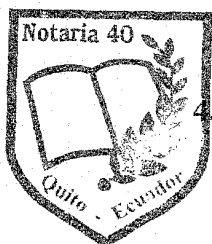
1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **OPERCOS S.A.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

"ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.

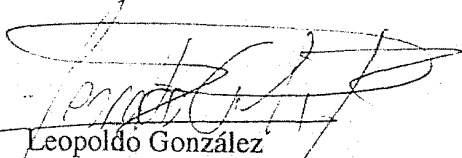
La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."

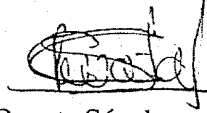
2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **OPERCOS S.A.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.
3. Nombrar como en efecto se nombra al señor Leopoldo Esteban González Ruiz como Apoderado General de la sucursal de **OPERCOS S.A.** a establecerse en el Ecuador, confiriéndosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador.
4. Autorizar como de hecho se autoriza al Director y Secretaria de **OPERCOS S.A.** Renata Sánchez, para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a



favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, autorizado en el numeral inmediato anterior.

CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.


Leopoldo González
Director y Presidente
Presidente de la Junta


Renata Sánchez
Director y Secretaria
Secretaria de la Junta

Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 7-73-510

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de(los) sujeto(s) que firmó
(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son)
auténticas. (Arts. 834, 835, 833, 859 C.J.)

Panamá,

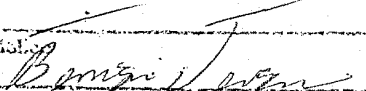
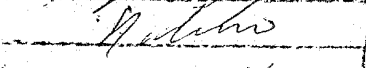
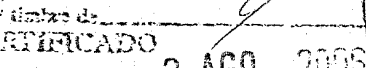
6 AGO 2006


Dr. Benigno Vergara Cardenas
Notario Público Octavo

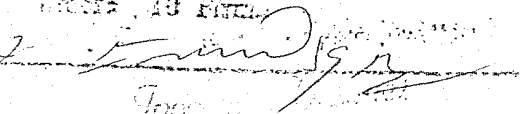


AFOSTILLE

Convention de la Haye de 5 Octobre 1951)

1. País PANAMA
2. El presente documento es(son) 
3. ha sido firmado por 
4. y está revestido del sello / timbre de 

CERTIFICADO

1. en PANAMA
 2. el día 2 AGO 2006
 3. por el Notario Notario Público
 4. el número 1898
 5. en el libro 13 FOLIO
- 



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

112
8064
3142
REPUBLICA DE PANAMA
IMPRESA NACIONAL
2006.00
02 08 06
05 09 45



191
8084
3140

REPÚBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL *

5002.00

0000005

REPÚBLICA DE PANAMA



06 0945

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 298495

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA

PAG. 1
// OLPE //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 137545

QUE LA SOCIEDAD :

OPERCOM S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 533918 DOC. 989548 DESDE EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) LEOPOLDO GONZALEZ
- 2) DIANA PAZ
- 3) RENATA SANCHEZ

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO

: LEOPOLDO GONZALEZ
: DIANA PAZ
: RENATA SANCHEZ

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE PACTO SOCIAL LES IMPONE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS A LAS 09:05:44, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO. 06 - 137545

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 799918

FECHA: Lunes 31, Julio DE 2006

// OLPE //

LUIS CHEN
CERTIFICADOR

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por *Luis Chen*

3 quien actua en calidad de *Certificador*

4 y esta revestido del sello y nombre de *Notaria 40*

Notaria 40 CERTIFICADO

5 Se otorga en la ciudad de Panama a las 15:25 del día 2 AUG 2006

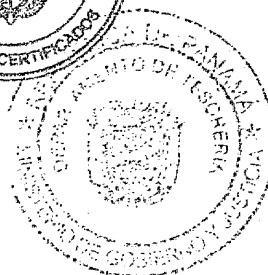
6 Por el Jefe de la Oficina de Registro y Administrativa

7 El Jefe de la Oficina de Registro y Administrativa

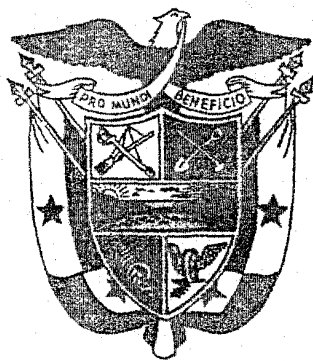
8 El Jefe de la Oficina de Registro y Administrativa

9 El Jefe de la Oficina de Registro y Administrativa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Esta Autorización no
replica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899

(507) 264-2322

Fax: (507) 263-7327

(507) 263-9218

(507) 263-7914

Apartado Postal

0832-0886 W.T.C.

Panamá,

República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 7209 DE 28 DE JULIO DE 2006

Por la Cual

se constituye la sociedad anónima denominada **OPERCOR S.A.**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0000906

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE-----

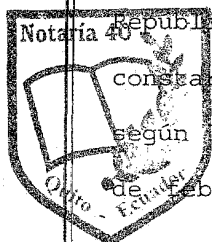
----- (7209) -----

----- (kc) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada OPERCOM S.A.-----

----- Panamá, 28 de julio de, 2006-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil seis (2006), ante mí, Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, CARMEN WONG, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-doce-noventa y siete (PE-12-97), actuando en nombre y representación de ENDERS INC. sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y JAQUELINE ALEXANDER, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veintinueve-mil noventa (8-729-1090), actuando en nombre y representación de ROCKALL INC., sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, ambas sociedades con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa-----



Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas siguientes: -----

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

1.1. DENOMINACIÓN.-----

La denominación de la compañía que por este instrumento se constituye es OPERCOM S.A. que es una Sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República de Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente "Pacto Social", en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad".-----

1.2. DOMICILIO. -----

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo de este Pacto Social.-----

1.3. DURACIÓN. -----

La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y FACULTADES.-----

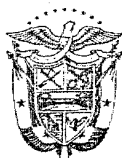
2.1. OBJETO SOCIAL. -----

La Sociedad tiene como objeto social el siguiente:-----

a) La operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas comida, atención al público, servicios de caja y reclamos, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas;-----



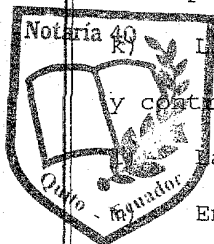
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0000107

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- b) La concepción, implementación y realización, operación, administración, gerenciamiento, verificación, control y evaluación de proyectos y negocios en general.-----
- c) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;-----
- d) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos;-----
- e) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; -----
- f) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.;-----
- g) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras;-----
- h) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción;-----
- i) La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas; -----
- j) La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso;-----
- La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;-----
- La prestación de asesoría empresarial y comercial;-----
- En general todas las actividades relacionadas con el comercio, industria o industria.-----



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

2.2. MEDIOS. -----

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir para si acciones, participaciones o derechos en Sociedades existentes, promover la constitución de nuevas Sociedades y participar en el contrato constitutivo. Y en general realizar todos los actos y suscribir todos los contratos permitidos por la ley y necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

2.3. FACULTADES. -----

La Sociedad podrá firmar todo acto o contrato y contraer cualquier obligación que estuvieren relacionadas con el giro del negocio y los fines de la misma. Para ello, la Sociedad tendrá entre otras las siguientes facultades:-----

- a) La de demandar y ser demandada en juicio;-----
- b) La de adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente; -----
- c) La de adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; -----
- d) La de nombrar dignatarios y agentes;-----
- e) La de celebrar contratos de todas clases;-----
- f) La de invertir en el país o en el exterior, con ya sea en acciones, efectivo o bienes de cualquier naturaleza.-----
- g) La de expedir sin contrariar las leyes vigentes o el Pacto Social para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes, para el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de accionistas y de directores, para cualquier otro objeto lícito;-----
- h) La de llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en países extranjeros; -----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL *

2024
2917

28 07 86

3004000108

03 09 85

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

i) La de acordar su disolución de acuerdo con la ley ya sea por su propia voluntad o por otra causa;-----

j) La de tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos, títulos o valores de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la Sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal;-----

k) La de garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos u otras obligaciones emitidas por otras Sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno; -----

l) La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la Sociedad, y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o en sus reformas;-----

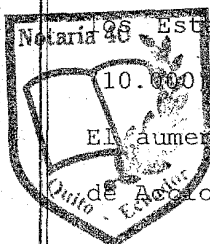
m) Cualquier otra facultad que sean otorgadas a la Sociedad por cualquier otra ley vigente.-----

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

3.1. CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social autorizado de la Sociedad es de diez mil dólares de Estados Unidos de América (US \$10,000.00), dividido en diez mil 10.000 acciones nominativas.-----

El aumento del capital social será de privativa resolución de la Junta de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente en el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



aumento en los porcentajes de participación que tienen en el capital social antes del aumento.-----

La Junta Directiva establecerá los plazos y la forma de ejercer el derecho de preferencia.-----

3.1.2. Clases de acciones. -----

La Sociedad emitirá acciones nominativas, las mismas que mantendrán en todo momento igualdad de derechos, privilegios y restricciones; sin perjuicio de esto, solamente la Junta de Accionistas podrá autorizar la emisión de más acciones por sobre el número de diez mil.-----

3.1.3. Valoración de Acciones. -----

Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una. Podrá ser emitidas como totalmente pagadas y liberadas, como parcialmente pagadas, o aún sin que se haya hecho pago alguno por ellas, modalidad que constará especificada en los certificados de acciones legalmente emitidos. No podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas ni bonos o acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor al valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones. No podrá indicarse en los certificados por acciones parcialmente pagadas que se ha pagado a cuenta de tales acciones una suma mayor a juicio de la Junta Directiva, que el valor de lo que realmente se ha pagado. El pago puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier clase.

3.1.4. Emisión de las acciones. -----

La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones hasta llegar al máximo de diez mil acciones emitidas. Para emitir acciones por sobre ese número la Junta de Accionistas deberá tomar la correspondiente resolución.-----

3.1.5. Los Accionistas. -----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
FOLIO 000
0000009

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Son accionistas los tenedores registrados de las acciones de la Sociedad, y podrá pagárseles dividendos únicamente con fondos provenientes de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. La Sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas.-----

3.1.6. Responsabilidad de los Accionistas.-----

Los accionistas respecto a los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que proporcionalmente al número de sus acciones adeuden a la Sociedad a cuenta de las mismas, en el supuesto de que existiera tal deuda.-----

3.2. RESTRICCIONES.-----

Excepto por dilución en aportes de acuerdo a lo previsto en este Pacto Social o por decisión unánime de los accionistas no se podrá modificar lo siguiente:-----

a) El porcentaje de acciones, entre un tipo de acciones y los demás tipos de acciones, debiendo mantenerse por lo tanto inalterable la proporción establecida. -----

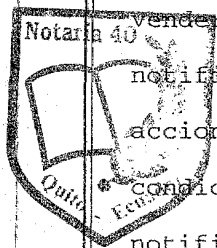
b) Los derechos y obligaciones de los accionistas.-----

3.3. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.-----

Las acciones emitidas por la Sociedad pueden ser transferidas libremente por sus tenedores, siempre que se respete el derecho preferente irrenunciable de todos los accionistas por igual, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: -----

La Sociedad emisora de nuevas acciones o el accionista que le interese

vender una parte o la totalidad de su paquete accionario, enviará una notificación al resto de accionistas que contendrá el número y tipo de acciones ofrecidas en venta, el precio, la forma de pago y demás condiciones; el oferente mantendrá un registro de recepción de las notificaciones, con la fecha, hora y firma de los accionistas



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



notificados; quienes dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación de venta, ejercerán por escrito su derecho preferente de compra de acciones, limitándose al número de acciones que correspondan proporcionalmente a su participación, caso contrario, notificará con la renuncia al derecho preferente, lo cual dará preferencia al resto de accionistas para la adquisición de acciones en porcentajes superiores a su porcentaje accionarial en la Sociedad, estos accionistas tendrán preferencia sobre terceras personas interesadas en las acciones. En caso de que uno o más accionistas resuelvan no ejercer su derecho de preferencia y que tales acciones no sean adquiridas por los otros accionistas éstas podrán ser vendidas a terceras personas, siempre que tal venta se realice en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la notificación.-- Este procedimiento no será aplicable cuando la transferencia de acciones sea en beneficio de un familiar del accionista dentro del segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.-----

La Junta Directiva podrá imponer otras restricciones para el traspaso de las acciones.-----

3.4. ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-----

3.4.1. Títulos de Acción. -----

Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos, a su elección. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior los títulos de acción serán de libre transmisión, mediante simple endoso, en el que se detallará el Cesionario y el número de acciones transferidas, sin embargo de lo cual el nuevo propietario de las acciones deberá solicitar a la Junta Directiva que el título endosado sea canjeado por uno nuevo en el que conste su nombre como titular. El Secretario llevará un registro de las acciones y sus transferencias.-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARÍA DE ACCIONES
5004 00
0000010

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

3.4.2. Registro de transferencia de acciones.-----

La transferencia de las acciones de la Sociedad tendrá efecto respecto de los demás accionistas únicamente desde su inscripción en el Registro de Acciones que está a cargo del Secretario. Si el tenedor del certificado adeuda alguna suma a la Sociedad, ésta podrá oponerse al traspaso hasta que se le pague la cantidad adeudada. En todo caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente obligados al pago de las sumas que se adeuden a la Sociedad por virtud de las acciones que se traspasen.-----

3.4.3. Destrucción o pérdida de certificados de acción.-----

La Sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado, otorgue fianza para responder a la Sociedad de cualquier reclamación o perjuicio. -----

ARTICULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN-----

4.1. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -----

La Sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas y administrada directamente por el Directorio y por los Dignatarios.-----

ARTICULO QUINTO. JUNTA DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y DIGNATARIOS-----

5.1. JUNTA DE ACCIONISTAS.-----

La Junta de Accionistas estará conformada exclusivamente por los Accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, y se reunirá siempre que de acuerdo con las disposiciones de este Pacto Social sea necesaria la aprobación o autorización de los Accionistas.-----

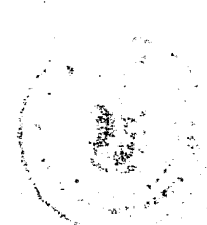
Notaria 501.1.

Reuniones de la Junta de Accionistas. -----

Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, quedando a discreción de quien convoque designar inmediatamente el lugar en el que se realizará la Junta. Se entenderán

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

presentes en las reuniones de Juntas de Accionistas, las personas que



participen directamente comunicados por teléfono, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se preparará un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los accionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo tenor o en el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubieren llegado los accionistas en dicha Junta.-----

5.1.2. Quórum y decisiones-----

Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la comparecencia de al menos la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto. -----

Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social dispusiere que se requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una decisión, estas se tomarán por mayoría simple del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. -----

Los acuerdos tomados en cualquier Junta en que todos los accionistas hayan comparecido, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán validos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley o por el Pacto Social.-----

5.1.3. Forma de Representación.-----

En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y



2014.00

0000011

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.-----

5.1.4. Notificación.-----

La notificación para la reunión de una Junta de Accionistas se hará por comunicación escrita firmada por el Presidente, o por el Secretario, la citación contendrá el orden del día a tratarse en la Junta, la fecha, hora y lugar en la que la misma se realizará y se entregará de forma personal o por correo electrónico a la dirección registrada del accionista con derecho a voto. El accionista deberá recibir la convocatoria con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta. -----

5.1.5. Renuncia a la notificación. -----

Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de ésta. Se entenderá que ha existido una renuncia tácita cuando todos los accionistas directamente o a través de sus representantes suscriben el acta de la Junta.-----

5.1.6. Derecho de votación.-----

El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto y será ejercido de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2. de este Pacto Social para lo cual acreditarán en dicha reunión el título o títulos de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva.-----

5.1.7. Atribuciones de la Junta de Accionistas.-----

Son atribuciones y deberes de la Junta de Accionistas:-----

Notaria 40
a) Elegir y remover a los Directores de la Compañía. Fijar su número y determinar su remuneración.-----

b) Reformar, o derogar el Pacto Social.-----

Exigir a los Directores la rendición de cuentas en cualquier



momento.-----

d) Interpretar el presente Pacto Social en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración.-----

e) Conocer los resultados económicos de la Sociedad y resolver la distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva.-----

f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de gobierno de la Sociedad.-----

5.2. JUNTA DIRECTIVA-----

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva. Estará compuesta por lo menos de tres Directores, mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y dirección absoluto de los negocios de la Sociedad.-----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores.-----

5.2.1. Períodos.-----

Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores.-----

5.2.2. Responsabilidad. -----

Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros en cuanto a la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Junta de accionistas.-----

Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una sola mayoría.-----

5.2.3. Facultades de la Junta Directiva. -----

a) Elegir y remover a los Dignatarios de la Sociedad y crear nuevos dignatarios agentes y representantes. Determinar su remuneración.-----

b) Reformar, o derogar el Pacto Social cuando exista delegación expresa de la Junta de Accionistas.-----

c) Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la Sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un acto de la Sociedad. Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal otra sociedad; cualquier Director, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de ésta Sociedad. -----

d) Dos (2) de los Directores conjuntamente pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad. -----

e) Hasta que la Junta de Accionistas resuelva al respecto, las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante designación aprobada por los otros dos (2) Directores.-----

f) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de Accionistas. -----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Accionistas.



g) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), dignatario(s), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho.-----

h) El Directorio podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social. --

5.2.4. Reuniones de la Junta Directiva.-----

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. -----

Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano.-----

5.2.5. Forma de elección.-----

Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, así como

f

E

E

da

C

E

I

e

s

I

!

l

C

I

C

C

l

!

l

C

!

!

l

C

C

l

!



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

fijar su número y determinar su remuneración. -----

5.3. DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-----

El representante legal de la Sociedad es el Presidente, el Tesorero y el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente a más de las obligaciones específicas que este Pacto Social les impone.-----

5.3.1. Designación de los dignatarios, duración del cargo.-----

La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.-----

5.3.2. Creación de Comités de acuerdo a la ley.-----

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando y confiriéndoles todas las facultades que la Junta Directiva estime necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía, con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en que hubieran sido nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un Director.-----

5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o mas cargos simultáneamente.----

La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad.-----

5.3.4. Renuncia de Dignatarios.-----

La renuncia de los dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta Directiva, órgano colegiado que lo designó. La Renuncia deberá ser hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta Directiva tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días de presentada la renuncia. -----

ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL-----

6.1. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.-----

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las

Notaria 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas.-----

Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social. -----

ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS-----

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS. -----

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.-----

ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS-----

8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS.-----

Para que válidamente se proceda a vender o hipotecar uno de los bienes inmuebles de la Sociedad, será necesario que primeramente la Junta Directiva mediante resolución autorice la venta o hipoteca. El Secretario emitirá una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca. -----

ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD-----

9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN. -----

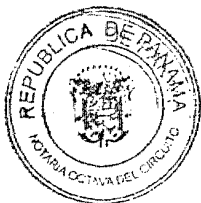
La Sociedad terminará por:-----

- a) Por acuerdo unánime de los Accionistas;-----
- b) Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;-----
- c) Por Fusión con otra u otras Sociedades;-----
- d) Por sentencia Judicial. -----

La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o

REPI

m
o
ú
S
l
a
A
l
I
l
j
r
A
l
C
(
S
z
l
I
v
j



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



16
5034
1920

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL

5004.00

28 07 06

PA. 0945

0076014

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la Sociedad, la exclusión de determinados accionistas si así lo solicitaren los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare al accionista el ejercicio de este derecho será nula. -----

ARTICULO DECIMO: CAMBIO DE JURISDICCION-----

10.1. CAMBIO DE JURISDICCION. -----

La Sociedad podrá continuar su existencia legal bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSCRIPTORES, AGENTE RESIDENTE -----

11.1. SUSCRIPTORES. -----

Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una (1) acción, sin embargo los suscriptores podrán ceder los derechos de suscripción mediante simple carta cesión, en cualquier tiempo hasta antes de la emisión de acciones.-----

11.2. AGENTE RESIDENTE. -----

Los agentes registrados de la Sociedad son MOSSACK FONSECA & CO., abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886- W.T.C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 263-8899 y (507) 264-2322, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBROS SOCIALES-----

Notario 140 LIBROS SOCIALES. -----

La Sociedad mantendrá un registro de sus actos en los libros y registros que para el caso los Directores resuelvan su preparación, estos libros o registros se mantendrán bajo la custodia y administración del

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa Los Directores designarán el lugar y la forma en la que se



mantendrán estos registros, inclusive mediante medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: LEGISLACION APLICABLE-----

13.1. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----

Se hace constar en este instrumento que esta Sociedad se constituye de conformidad a la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veinte y siete (1927) de la República de Panamá.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES, Y DIGNATARIOS-----

14.1. PRIMEROS DIRECTORES. -----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Directores: -----

DIRECTOR:----- Leopoldo González-----

DIRECTOR:----- Diana Paz-----

DIRECTOR:----- Renata Sánchez-----

14.2. PRIMEROS DIGNATARIOS. -----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Dignatarios:-----

PRESIDENTE:----- Leopoldo González-----

TESORERO:----- Diana Paz-----

SECRETARIO:----- Renata Sánchez-----

14.3. DOMICILIO DE DIRECTORES Y DIGNATARIOS. -----

Todos con domicilio en la calle Whympers 1105 y Diego de Almagro, del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.-----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada y firmada por el Licenciado Edison Ernesto Teano, Abogado en ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **Julisa Jaramillo**, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), y **Yakeline Perez de Castellero**, con cédula de identidad -----

pe
ma
ha
aj
de
E:
NI
(
Ji
Ji
R:
D:
N:
C
c
d



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
3004.00 15
2006

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

personal número ocho - quinientos tres - doscientos cincuenta (8-503-250), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura Pública lleva el número de Orden **SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE**----- (7209)-----

(Fdos.) CARMEN WONG por ENDERS INC.-----Suscriptor-----

JAQUELINE ALEXANDER por ROCKALL INC.-----Suscriptor-----

Julisa Jaramillo ----- Yakeline Pérez de Castellero-----

Refrendada por el Licenciado Edison Ernesto Teano, Abogado en ejercicio.

DR. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio, del dos mil seis

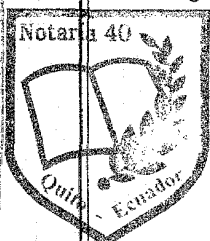


[Signature]
Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

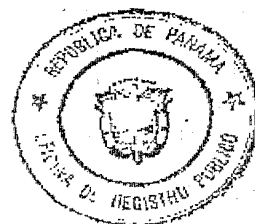
Provincia: Panamá
Tomo: 2006
Presentante: **CARLOS MARIMON**
Liquidación No.: 7006111720
Ingresado Por: **JAVA**

Fecha y Hora: 2006/07/28 15:09:08:4
Asiento: 114063
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 60.00



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Signature]



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Muebles Ficha No. 533918 Sigla No. S.A

Documento Regi No 989548

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro El. 50 -

Derechos de Calificación El. 10 -

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 28 Julio 2006

[Signature]
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la Haya du 5 octobre 1961

1. País PANAMA

El presente documento público

está en su totalidad por [Signature]

firmado en su totalidad en calidad de [Signature]

El cual revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

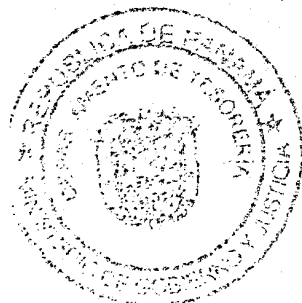
En Panamá, el día 28 de AUG del año 2006

la ADMINISTRACIÓN ADMINISTRATIVA

del Poder Judicial

Calificación: 10 Minus

[Signature]
Jefe de la Oficina de Calificación



Esta Apostilla no
confiere ninguna
capacidad
en cuanto al contenido
del documento



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

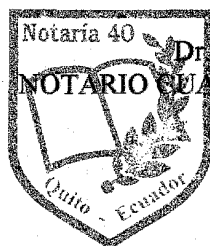
Quito, 06 de AGO del año 2006

[Signature]
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Jorge Paz Durini, el día de hoy en veinte fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERCOM S.A., que antecede.- Quito, a ocho de Agosto de dos mil seis.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a ocho de Agosto de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.2965, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera OPERCOM S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado a favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de la protocolización y escritura pública de ocho de Agosto de dos mil seis - Quito, a veintidós de Agosto de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de agosto del 2.006, bajo el número **2236** del Registro Mercantil, Tomo **137**. - Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolización; y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **OPERCOM S. A.** ”; y, la calificación del **PODER** otorgado por la misma Compañía, a favor del **SR. LEOPOLDO ESTEBAN GONZÁLEZ RUIZ**, efectuadas el 08 de agosto del 2.006 (2), ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1313**. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **34039**. - Quito, a veinte y cuatro de agosto del año dos mil seis. - **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

18961

Distrito Metropolitano de Quito, a

5 SEP 2008

OF. N° SC.IJDJCPT.2006.531

Señor Gerente del
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Me permito informar a usted que la domiciliación de la compañía extranjera OPERCOM S.A. ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. 06.Q.IJ.2965 de 18 de agosto del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil el 24 de agosto del 2006.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital", al apoderado de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIA GENERAL

PVF/mfc
T. 23712

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

2965 0000120

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización y de la escritura pública efectuadas ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de agosto del 2006 (2), que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera OPERCOM S.A. de nacionalidad panameña y la Calificación del Poder otorgado a favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, de nacionalidad ecuatoriana.

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.2006.332 de 17 de agosto del 2006, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera OPERCOM S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las indicadas protocolización y escritura pública de 8 de agosto del 2006, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolización y escritura referidas y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

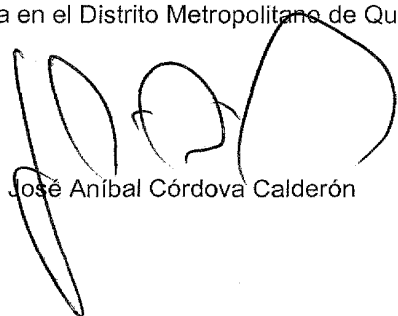
Las actividades de la compañía extranjera OPERCOM S.A. en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley de Consultoría, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley Reformatoria que regula la Actividad de Intermediación Laboral y la de Prestación de Servicios Complementarios, puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en la protocolización y escritura referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización y escritura mencionadas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

18 AGO 2006


Dr. José Aníbal Córdova Calderón

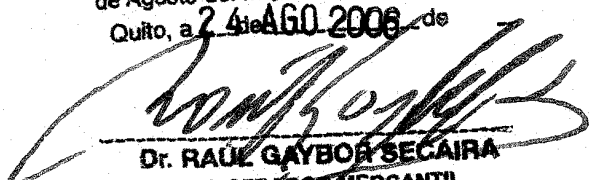
PVF/mfc
T. 23712

9

2008

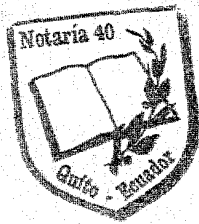
Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2236 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 439 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 24 de AGO 2008 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



000031

**ESCRITURA DE DECLARACION
JURAMENTADA
DE LA COMPAÑÍA
OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA**

**CUANTÍA: INDETERMINADA
(Dísc COPIAS)**

P.G.

Escritura No. 2003

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve (9) de AGOSTO del dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece la compañía OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Apoderado General y Representante Legal, el señor Leopoldo Esteban González Ruiz, poder que como habilitante se acompaña a la presente escritura; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me pide

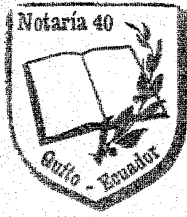


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escritura públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Declaración Juramentada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: comparece la compañía OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA, una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Apoderado General y Representante Legal, el señor Leopoldo Esteban González Ruiz, a quien en lo posterior se denominara simplemente como OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA. El señor Leopoldo Esteban González Ruiz es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad y en consecuencia hábil para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: (a) OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA es una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo objeto social principal es la operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, servicios de caja y reclamos, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas. (b) OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA se encuentra en proceso de establecer una Sucursal en el Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, en sujeción a la ley de compañías. TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA: en tal virtud, yo, Leopoldo Esteban González Ruiz, en mi calidad de Apoderado

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000032



General y Representante Legal de OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA, declaro bajo juramento que la Sucursal Ecuatoriana de OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA se dedicara única y exclusivamente al giro de su negocio habitual y en consecuencia no se dedicara, a las actividades relativas al sistema financiero, ni a las constantes en la ley de mercado de valores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Leopoldo Esteban González Ruiz

c.c. 171189317-5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA M 171187517-5
 GONZALEZ RUIZ LEOPOLDO ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA
 26 DICIEMBRE 1982
 001-E 0143 00265 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]
 [Photo]

ECUATORIANA ***** V3333V4222
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LEOPOLDO ALFREDO GONZALEZ
 GERMANIA DEL ROSARIO RUIZ
 QUITO 06/06/2006
 06/06/2018
 REN 1907206
 PCH

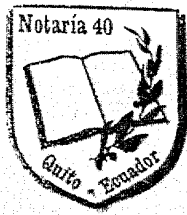
[Signature]
 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

79-0001 NUMERO 1711875175
 CEDULA
 GONZALEZ RUIZ LEOPOLDO ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 BENALCAZAR PROVINCIA
 PANAQUILLA PARROQUIA

[Signature]
 [Barcode]

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



000033

ESCRITURA DE PODER GENERAL
QUE OTORGA LA COMPAÑIA
OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA
A FAVOR DE
LEOPOLDO ESTEBAN GONZÁLEZ RUIZ

CUANTÍA: INDETERMINADA
(DIEZ COPIAS)
P.G.

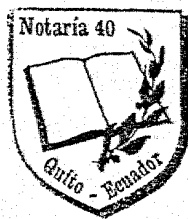
Escritura No. 1976

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (8) de AGOSTO del dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen por una parte la compañía OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretaria, señorita Renata Sánchez, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura y al Certificado emitido por el Registro Público de Panamá; y, por otra parte, el señor Leopoldo Esteban González Ruiz, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de

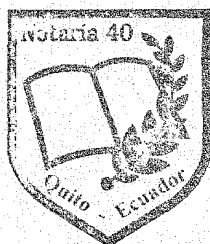


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte la compañía OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretaria, señorita Renata Sánchez, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura y al Certificado emitido por el Registro Público de Panamá, a la cual en lo posterior se denominará como la "Compañía" o la "Mandante"; y, por otra parte, el señor Leopoldo Esteban González Ruiz, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará el "Mandatario". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. SEGUNDA: PODER GENERAL: La Mandante, mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la Compañía. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: (UNO) Domiciliar una Sucursal de



OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía tiene, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; (DOS) Actuar como el representante de OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de OPERCOM SOCIEDAD ANONIMA todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; (TRES) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; (CUATRO) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador; (CINCO) El Mandatario está autorizada a delegar este poder total o parcialmente a uno o

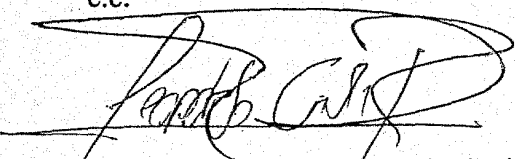


más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades. Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo. TERCERA: ACEPTACION.- El señor Leopoldo Esteban González Ruiz declara expresamente que acepta el poder general aquí conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

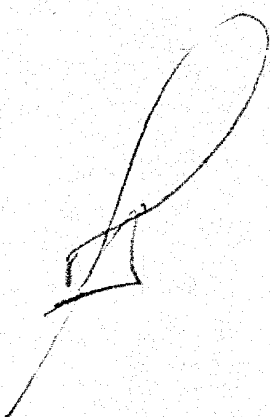
Renata Sánchez

f) Renata Sánchez

c.c.


f) Leopoldo Esteban González Ruiz

c.c. 171189517-5


Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS EN
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORÍA

ESTADO DE CIUDADANÍA 171187517-5

GONZALEZ RUIZ LEOPOLDO ESTEBAN

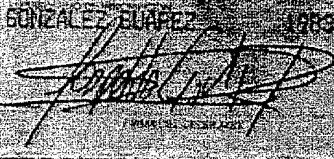
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA

26 DICIEMBRE 1982

001-8 0148 00285 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983




ECUATORIANO***** V3333V422P

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

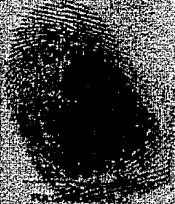
LEOPOLDO ALFREDO GONZALEZ

GERMANIA DEL ROSARIO RUIZ

QUITO 06/06/2006

06/06/2018

REN 1907206

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78-0083
NÚMERO

1711875175
CEDULA

GONZALEZ RUIZ LEOPOLDO ESTEBAN

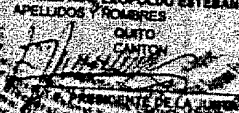
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA

SENALEZAR

PRESENTE DE LA JUNTA





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 VILLALBA
 INDICADOR
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARIA SANCHEZ
 25/04/2001
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171619246-1
 SANCHEZ COBA RENATA CRISTINA
 27 ABRIL 1982
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
 LUGAR DE NACIMIENTO 004-C 0245 01643
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
 SANCHEZ COBA RENATA CRISTINA 1982
 Renata Sanchez
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 17 de Febrero del 2006
 171619246 1 0060- 184 1915001
 SANCHEZ COBA RENATA CRISTINA
 PICHINCHA QUITO
 CONOCOTO
 DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000076 24/07/2006 09:22:50

REPUBLICA DE PANAMA

U.S. 0945

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 298495

PAG. 1
// OLPE //

C E R T I F I C A T E

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 137545

QUE LA SOCIEDAD :

OPERCOM S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 533918 DOC. 989548 DESDE EL
VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SEIS .

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) LEOPOLDO GONZALEZ
2) DIANA PAZ
3) RENATA SANCHEZ

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE

: LEOPOLDO GONZALEZ

TESORERO

: DIANA PAZ

SECRETARIO

: RENATA SANCHEZ

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE PACTO SOCIAL LES IMPONE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS A LAS 09:05:44, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO. 06 - 137545

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 799918

FECHA: Lunes 31, Julio DE 2006

LOUIS CHEN
CERTIFICADOR

// OLPE //

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1964

3. País: PANAMA

El precio de la vivienda en el municipio de

Page 40

...totalmente del ...

CONFIDENTIAL

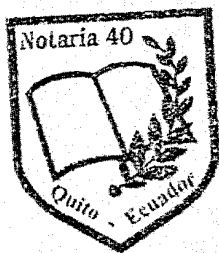
En Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año 2006. - 2 AUG 2006

7-100 CIRCULAR ADMINISTRATIVA

3. **Bole et al.**

Dr. Csyaldo Mejia Espinosa

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: En conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 09 de Mayo 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

ABOGADO GUARACABEZINO DEL CANTON QUITO



0010137

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS No. 12- 2006**

El suscrito, **JOSE DAVILA GONZALEZ, MINISTRO-CONSUL GENERAL DE PRIMERA**, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "OPERCOM S.A".-

Nombres Anteriores: NINGUNO.-

Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.7209, del 28 DE JULIO DEL 2.006.-

Nombre del Representante Legal:

PRESIDENTE:.- LEOPOLDO GONZALEZ.-

TESORERO: DIANA PAZ.-

SECRETARIO: RENATA SANCHEZ.-

La Representación legal la ejercerá:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE PACTO SOCIAL LES IMPONE.



Dr. Cswaldo Mejía Espinosa





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

-----PAGINA NUMERO DOS.-----

Número de FICHA: 533918.- DOC.: 989548.-----

Fecha de Registro: DESDE EL 28 DE JULIO DEL 2.006.-----

ACTIVIDADES QUE REALIZA: LOS FINES SON:

EL OBJETO SOCIAL:

a).-La operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, servicios de caja y reclamos, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas;-----

b).-La concepción, implementación y realización, operación, administración, gerenciamiento, verificación, control y evaluación de proyectos y negocios en general;-----

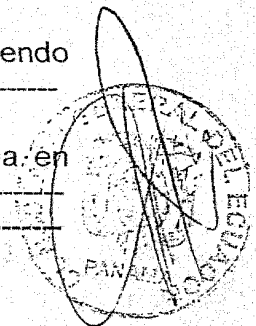
c).-La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;-----

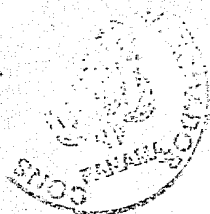
d).-La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos;-----

e).-La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción:-----

f).-La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc:-----

g).-La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras:-----





000038

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

-----PAGINA NUMERO TRES.-----

h).-La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores, de cualquier clase o descripción;-----

i).-La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas;-----

j).-La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso;-----

k).-La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;-----

l).-La prestación de asesoría empresarial y comercial;-----

m).-En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria;-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

-Copia de Escritura Pública No.7209, fechada el 28 de Julio del 2006, por medio de la cual se constituye la sociedad anónima "OPERCOM S.A.",...-----

-Copia de Acta de Junta Directiva de la Sociedad "OPERCOM S.A.", fechada el 1 de Agosto del 2.006.-----

-Certificado de Registro Público de Panamá No.298494, Expedido y firmado el 31 de Julio del 2.006, en el cual se indica que se encuentra Registrada desde el 28 de Julio del 2.006 y que la Sociedad se encuentra vigente.-----

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA:

Tiene su domicilio en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

AGENTE RESIDENTE:

El Agente Residente, según Registro Público es: "MOSSACK FONSECA & CO. Abogados, con dirección Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

-----PAGINA NUMERO CUATRO.-----

CERTIFICACIÓN:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.

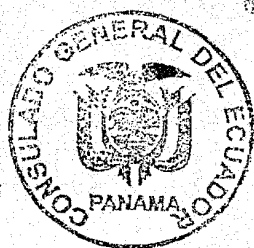
Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

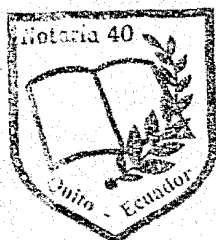
CAPITULO No III.- PARTIDA: 14.1

DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)

DEP:5167.-



Jose Davila S.
MINISTRO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito.

08/08/2006

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA SOCIEDAD

0000 39

OPERCOR S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de OPERCOM S.A. se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 01 de agosto de 2006 a las 9H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el Pacto Social de OPERCOM S.A.

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE:	Leopoldo González.
DIRECTOR y SECRETARIO:	Renata Sánchez.
DIRECTOR y TESORERO:	Diana Paz.

PRESIDENTE DE LA REUNION: Leopoldo González, Presidente de la sociedad

SECRETARIA DE LA REUNION: Renata Sánchez, Secretaria de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

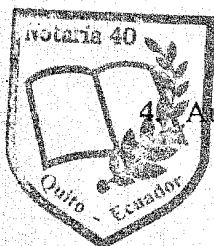
1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **OPERCOR S.A.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

"ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **OPERCOR S.A.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.
3. Nombrar como en efecto se nombra al señor Leopoldo Esteban González Ruiz como Apoderado General de la sucursal de **OPERCOR S.A.** a establecerse en el Ecuador, confiriéndosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador.

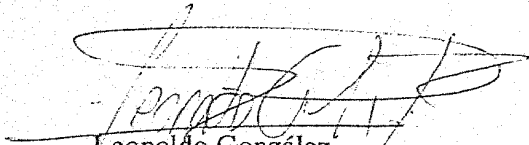


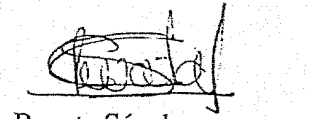
4. Autorizar como de hecho se autoriza al Director y Secretaria de **OPERCOR S.A.** Renata Sánchez, para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, autorizado en el numeral inmediato anterior.

CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.


Leopoldo González
Director y Presidente
Presidente de la Junta


Renata Sánchez
Director y Secretaria
Secretaria de la Junta

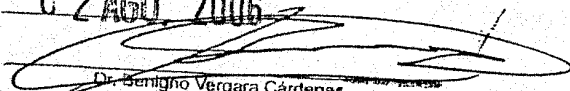
Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 7-73-510

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de(los) sujeto(s) que firmó
(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son)
auténticas. (Arts. 834, 835, 833, 869 C.J.)

Panamá,

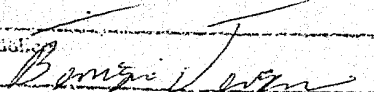
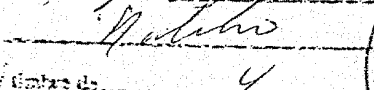
02 AGO 2006


Dr. Benigno Vergara Cardenas
Notario Público Octavo



APOSTILLE

Convention de La Haye de 5 Octobre 1954)

1. País PANAMA
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por 
4. quién actúa en calidad de 
5. y está revestido del sello y timbre de

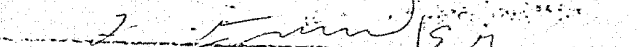
CERTIFICADO

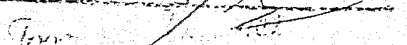
en PANAMA el día 02 AGO 2006

7. La Competencia ADMINISTRATIVA

8. El presente documento 1898

9. Cédula 10 Firmado







Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

112
8064
3142
02 08 06
REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
\$006.00
P.B. 0945



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral once del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

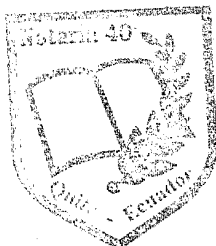
Quito.

08 AGO. 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga la compañía Opercom S.A., a favor del señor Leopoldo Esteban González Ruiz, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de agosto de dos mil seis.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

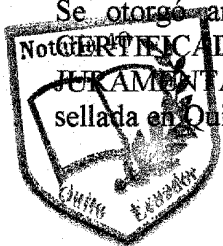
RAZON: De conformidad con el numeral once del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito

09 AGO. 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA que otorga la compañía Opercom S.A., firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO